



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JULIAN GONZALEZ MONSALVE**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del diez (10) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente se advierte, que el demandado fue notificado del líbello y mandamiento de pago, conforme a las directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020, lo cual acaeció el 02 de febrero de 2021, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S.A.S vencándose el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, así mismo como ya se encuentra embargado el bien dado en hipoteca y cuya garantía se está haciendo valer dentro de la presente acción, el Despacho considera pertinente dar aplicación al numeral 3º del Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 468 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y

CINCO CENTAVOS (\$2.094.805.95) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: Vista la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con número de matrícula **300-215730** ubicado en el Apartamento 304 Torre 2 Transversal 2 A No.53-30/32 Conjunto Residencial Vista del Parque en el municipio de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 4680 del 06 de julio de 1994 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado **Pedro Julián González Monsalve**, identificado con c.c. No. 13.543.536.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre, establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro. Líbrese **por secretaría** el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1427c8055181962ae75fb97c18e747c59bb7f45982d16635c20517c050c97be9
Documento generado en 20/05/2021 02:54:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 21 de mayo de 2021.